



Resolución Rectoral n.º 0768-2017-UNAP
Iquitos, 08 de junio de 2017

VISTO:

La solicitud presentada el 31 de marzo de 2017, por doña Norma Luz Rojas Chota Vda. De Dávila, sobre nulidad deducida de acto administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de voto, doña Norma Luz Rojas Chota Vda. De Dávila, solicita al rector nulidad deducida contra la Resolución Jefatural n.º 885-2016-OCARH-UNAP, de fecha 05 de diciembre del 2016, por haberse dictado presuntamente en contravención a la Constitución y la ley;

Que, doña Norma Luz Rojas Chota Vda. De Dávila, fundamenta su pedido en el sentido que por motivos de la interposición de la demanda de acción de cumplimiento en contra de la UNAP por ante el Segundo Juzgado Civil que viene tramitándose mediante el Expediente n.º 0122-2017-0-1903-R-CO-02, ha tomado conocimiento que mediante la Resolución Jefatural n.º 885-2016-OCARH-UNAP, de fecha 05 de diciembre de 2016, se declararon nulas de oficio tanto la Resolución Jefatural n.º 239-2016-OGRH-UNAP, de fecha 07 de abril del 2016, que otorgó a la recurrente el derecho de subsidio por fallecimiento la suma de S/.6,168.00 nuevos soles, así como la Resolución Jefatural n.º 471-2016-OCARH-UNAP, de fecha 05 de agosto de 2016, que otorgó a la recurrente el beneficio de subsidio por gasto de sepelio la suma de S/.4,112.00 nuevos soles, sin que se haya notificado válidamente el acto administrativo de acuerdo a ley, por ser la parte perjudicada en la invalidación y porque se han configurado una serie de vicios que lo hacen nulas de puro derecho;

Que, de los argumentos vertidos por la recurrente en su escrito de petición de nulidad de acto administrativo y los documentos anexados al expediente se puede apreciar que se le otorgó subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio mediante Resolución Jefatural n.º 239-2016-OGRH-UNAP, de fecha 07 de abril de 2016 y Resolución Jefatural n.º 471-2016-OGRH-UNAP, de fecha 05 de agosto de 2016, resoluciones que fueron emitidas sin sustento legal y contraviniendo lo establecido en la nueva Ley Universitaria n.º 30220, en cuyo artículo 88º no establece como derecho el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los docentes, lo que invalida su contenido de dichas resoluciones, motivo por el cual no era posible su trámite presupuestal al no tener sustento legal, motivando que la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitara la nulidad de las resoluciones que otorgaban derecho a los docentes;

Que, los actos administrativos son válidos cuando son dictados conforme al ordenamiento jurídico, y la Resolución Jefatural n.º 239-2016-OGRH-UNAP y la Resolución Jefatural n.º 471-2016-OGRH-UNAP, que otorgaban derechos como subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio han sido emitidos contraviniendo lo establecido por la Nueva Ley Universitaria n.º 30220, en razón que en esta norma no establece o no precisa en forma expresa y clara que los docentes tienen derecho a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, como sí lo precisaba la anterior Ley Universitaria n.º 23733, motivando que las resoluciones jefataurales antes citadas, sean dejadas sin efecto legal, al no haberse podido sustentar legalmente para la aprobación de su presupuesto y cumplir dicha obligación, no existiendo otra alternativa que declararse su nulidad por contravención a la Ley Universitaria n.º 30220;

Que, en el artículo 10º del Capítulo II sobre nulidad de los actos administrativos de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, y la Resolución Jefatural n.º 239-2016-OGRH-UNAP y la Resolución Jefatural n.º 471-2016-OGRH-UNAP, que fueron declarados sin efecto legal, nacieron con un vicio desde la fecha de su emisión que no mantenían sustento legal por medio del cual se puede sustentar la cuestión presupuestaria para hacerlos efectivo, en razón que no existe norma expresa que sustenta el presunto beneficio que se pretendía otorgar a los docentes universitarios y en particular a la recurrente, motivando su anulación hasta que el Gobierno Central dicte una norma con eficacia anticipada que otorgue estos beneficios y derecho a los docentes universitarios;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0768-2017-UNAP

Que, los docentes universitarios están con un programa de homologación de sus remuneraciones, con las que percibe un magistrado del Poder Judicial, entendido por la doctrina que a los docentes se les recortaron diversos beneficios que percibían con la anterior Ley Universitaria n.º 23733, por motivos que sus remuneraciones vienen siendo homologados y resultaría una carga pesada para el Estado cubrir los montos que perciben los docentes al otorgárseles los beneficios cuando estos se refieren a dos y tres sueldos totales;

Que, asimismo es de advertir que la emisión de la Resolución Jefatural n.º 885-2016-OCARH-UNAP, de fecha 05 de diciembre del 2016, que en su artículo primero resuelve dejar sin efecto diversas resoluciones jefataurales que otorgan beneficios a diversos docentes activos y cesantes de la Universidad, dicho acto administrativo ha sido emitido dentro de los parámetros de legalidad respetando los plazos que prevé la norma administrativa para declarar nulo un acto administrativo y no presenta ningún vicio de anulabilidad o nulidad para proceder a su anulación, muy por el contrario dicho acto administrativo mantiene su eficacia desde la fecha de su emisión como lo establece el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente el pedido formulado por doña Norma Luz Rojas Chota Vda. De Dávila, sobre nulidad de la Resolución Jefatural n.º 885-2016-OCARH-UNAP, por cuanto dicho acto administrativo no mantiene ningún vicio de nulidad que pueda causar su anulación, toda vez que mantiene su eficacia desde la fecha de su emisión;

Estando al Informe n.º 0250-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el pedido formulado por doña **Norma Luz Rojas Chota Vda. De Dávila**, sobre **nulidad de la Resolución Jefatural n.º 885-2016-OCARH-UNAP**, por cuanto dicho acto administrativo no mantiene ningún vicio de nulidad que pueda causar su anulación, toda vez que mantiene su eficacia desde la fecha de su emisión, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL